



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre solicitud de terminación del proceso. No existe embargo de remanente, ni del crédito. Bucaramanga, 02 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

Rad. 2020 - 00195- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede, el doctor PEDRO ACOSTA TARAZONA informa que el señor PEDRO BOLIVAR canceló la totalidad de la obligación que le corresponde.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo manifestado se torna consecuente en esta instancia procesal, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, respecto a éste; de conformidad con el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

Como quiera que no se encuentran materializadas las medidas cautelares decretadas en contra de PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES, no se dispone su levantamiento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO POR HONORARIOS adelantado por PEDRO ACOSTA TARAZONA frente al demandado PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- CONTINUAR LA EJECUCION contra MONICA GISELLE CORONADO MEJIA.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **100** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 05 DE OCTUBRE DE 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria